

CUESTIÓN OBSERVADA (p. 53)

La entidad ha contabilizado en la cuenta 623 "Servicios de profesionales independientes", una provisión "por responsabilidad jurídica" por importe de 50 m€, con abono a la cuenta 521 "otras deudas no comerciales".

No se han detectado motivos por los que se estime oportuno dotar la mencionada provisión para responsabilidades.

Procede ajuste a los Estados Financieros en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, disminuyendo el saldo de Servicios exteriores, dentro del epígrafe "Otros gastos de explotación", e incrementado, en el Balance de Situación, por la misma cantidad el apartado de otras deudas no comerciales, del epígrafe "Acreedores a corto plazo". (§§ 44 y 45)

ALEGACIÓN Nº 16

Proponemos eliminar esta recomendación en base a lo expuesto en la ALEGACIÓN Nº 11.

CUESTIÓN OBSERVADA (p. 54)**ALEGACIÓN Nº 17****ALEGACIÓN ADMITIDA****4. Administración de Justicia**

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE JEREZ DE LA FRONTERA (ANTIGUO MIXTO NUM. SEIS)

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 414/2002. (PD. 838/2005).

NIG: 1102042C20020000825.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 414/2002. Negociado: A. Sobre: Nulidad o inexistencia de arrendamiento en documento privado.

De: Mais 4, S.L.

Procurador: Sr. José Ignacio Rodríguez-Piñero Pavón.

Letrado: Sr. Ramón Caballero Otaolaurruchi.

Contra: Doña María Angelina Encarnación Viejo Medina, Pirasicaba, S.A. y Florencio Paredes Avila.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 414/2002 seguido en el J. Primera Instancia núm. Uno de Jerez de la Frontera (Antiguo Mixto núm. Seis) a instancia de Mais 4, S.L., contra María Angelina Encarnación Viejo Medina, Pirasicaba, S.A., y Florencio Paredes Avila sobre nulidad o inexistencia de arrendamiento en documento privado, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

J. Ordinario 414/02 - A

S E N T E N C I A

En Jerez de la Frontera a veintiuno de diciembre de dos mil cuatro.

Doña M.ª Isabel Cadenas Basoa, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Jerez de la Frontera (Antiguo Mixto núm. Seis), ha visto los autos del Juicio Ordinario núm. 414/02, seguidos a instancia de Mais 4, S.L. representado por el Procurador don José Ignacio Rodríguez-Piñero Pavón y asistido del Letrado don Ramón Caballero Otaolaurruchi contra doña María Angelina Encarnación Viejo Medina y la entidad Pirasicaba, S.A., en rebeldía, sobre declaración de nulidad o inexistencia de contrato de arrendamiento.

F A L L O

Que estimando la demanda presentada por el Procurador don José Ignacio Rodríguez Piñero Pavón en nombre y representación de Mais 4, S.L., contra doña María Angelina Encarnación Viejo Medina y la entidad Pirasicaba, S.A., declaro la nulidad del contrato de arrendamiento concertado en fecha 20 de mayo de 1993 entre la entidad Pirasicaba, S.A., y doña María Angelina Viejo Medina sobre el inmueble inscrito en el Registro de la Propiedad núm. Dos de Jerez con el núm. 9.546 y condeno a la demandada al desalojo de la finca procediendo al lanzamiento en caso de incumplimiento, con imposición de costas a los demandados.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada ha sido la presente sentencia en audiencia pública por la Sra. Juez que la firma en el día de su fecha, doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados María Angelina Encarnación Viejo Medina, Piracicaba, S.A., y Florencio Paredes Avila, extendiendo y firmo la presente en Jerez de la Frontera, a dieciocho de febrero de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE JEREZ DE LA FRONTERA (ANTIGUO MIXTO NUM. DOS)

EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio núm. 758/2003.

NIG: 1102042C20030004847.

Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 758/2003. Negociado: S.

De: Doña Regla Romero Benítez.

Procurador: Sr. Manuel Francisco Agarrado Luna.

Letrado: Sr. Francisco Gassin de la Peña.

Contra: Don Antonio Zambrano Fernández y Ministerio Fiscal.

E D I C T O

Doña Cristina Candelas Barajas, Secretario del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Jerez de la Frontera (Antiguo Mixto núm. Dos).

Doy fe y testimonio:

Que en el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 758/2003-S seguido en el Juzgado Primera Instancia núm. Dos de Jerez de la Frontera (Antiguo Mixto núm. Dos) a instancia de Regla Romero Benítez contra Antonio Zambrano Fernández y Ministerio Fiscal, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Jerez de la Frontera, a dieciocho de enero de dos mil cinco.

La Sra. doña María Caridad Moreira Lanseros, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Jerez y su partido, habiendo visto los presentes autos de Divorcio Contencioso núm. 758/03 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña Regla Romero Benítez con Procurador don Manuel Francisco Agarrado Luna y Letrado don Francisco Gassin de la Peña; y de otra como demandado don Antonio Zambrano Fernández, rebelde, con intervención del Ministerio Fiscal.

Que estimando como estimo la demanda origen de estos autos interpuesta por doña Regla Romero Benítez contra don Antonio Zambrano Fernández, rebelde, con intervención del Ministerio Fiscal, debo acordar y acuerdo el divorcio de ambos cónyuges, ratificando las medidas definitivas reguladores de la separación fijadas en el convenio suscrito por ambos cónyuges de fecha 5 de octubre de 2000, y sin hacer expresa imposición de las costas causadas en esta instancia.

Una vez firme la presente, comuníquese de oficio, al Registro Civil en que conste el asiento del matrimonio, remitiéndose al efecto testimonio de la misma, para la anotación correspondiente.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se preparará por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Antonio Zambrano Fernández, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA) extendiendo y firmo la presente en Jerez de la Frontera a veintiuno de febrero de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. ONCE DE GRANADA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 521/2004. (PD. 836/2005).

NIG: 1808742C20040008749.

Procedimiento: Verbal. Desah. F. Pago (N) 521/2004. Negociado: 1.

De: Don José Jiménez Macías y don Alberto Jiménez Macías.

Procuradora: Sra. Herminia José Moreno Chaves.

Contra: Doña Carmen Rodríguez Mingorance.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal. Desah. F. Pago (N) 521/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Once de Granada a instancia de José Jiménez Macías y Alberto Jiménez Macías contra Carmen Rodríguez Mingorance sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 197/04

En la ciudad de Granada, a dos de noviembre de dos mil cuatro.

Francisco Sánchez Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Once de Granada y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de Desahucio y reclamación de cantidad, núm. 521/04, seguidos entre partes, de una y como demandante don José y Alberto Jiménez Macías, con Procurador Sra. doña Herminia Moreno Chaves, y Letrada Sra. doña María Luisa Vázquez del Rey Miralles, y de otra y como demandada doña Carmen Rodríguez Mingorance, declarada en situación de rebeldía procesal.

F A L L O

Que estimando la demanda presentada:

1.º Declaro resuelto el contrato de arrendamiento que tiene por objeto la vivienda sita en Granada, calle Escutia, 4, 2.º derecha, y condeno a doña Carmen Rodríguez Mingorance a que la desaloje y deje a disposición de don José y don Alberto Jiménez Macías.

2.º Condeno a doña Carmen Rodríguez Mingorance que pague a don José y don Alberto Jiménez Macías doscientos setenta y cuatro euros y veintiséis céntimos por las rentas pendientes de las mensualidades comprendidas entre marzo y mayo de 2004, más noventa y un euros y cuarenta y dos céntimos mensuales hasta que se produjo el desalojo de la vivienda, y las costas del procedimiento.